

21700

*ORDEN de 24 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 200/77, promovido por «Caolines del Norte, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 14 de octubre de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 200/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Burgos por «Caolines del Norte, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 14 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1980 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Caolines del Norte, Sociedad Limitada», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Burgos de fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y nueve, dictada en el recurso número doscientos/setenta y siete, de su registro, cuya sentencia confirmamos sin especial condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21701

*ORDEN de 24 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 47/77, promovido por el Ayuntamiento de Calatañazor, y otros, contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 47/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Burgos por el Ayuntamiento de Calatañazor y otros, contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 2 de abril de 1980 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Calatañazor, don Víctor Ondategui Alvarez y don Santiago Vinuesa Soria contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21702

*ORDEN de 24 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 972/77, promovido por don Mariano Nieto Viejobuena contra resolución de este Ministerio de 31 de diciembre de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 972/77, interpuesto por don Mariano Nieto Viejobuena, contra resolución de este Ministerio de 31 de diciembre de 1976, se ha dictado con fecha 28 de mayo de 1980 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Nieto Viejobuena contra

los acuerdos del Ministerio de Industria a que se contraen estos autos, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho tales acuerdos impugnados, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella interpuestos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21703

*ORDEN de 24 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en los recursos contencioso-administrativos números 20.461 y 20.622 acumulados, promovidos por la Compañía mercantil «La Unión Comercial e Industrial, Sociedad Anónima» (LUCISA), contra resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1977.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 20.461 y 20.622, acumulados, interpuestos por la Compañía mercantil «La Unión Comercial e Industrial, S. A.» (LUCISA) contra resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1977, se ha dictado con fecha 6 de mayo de 1980 por la Audiencia Nacional de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Compañía mercantil «La Unión Comercial Industrial, S. A.» (LUCISA), contra la resolución del Ministerio de Industria de fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y siete, acto administrativo que declaramos ajustado a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21704

*RESOLUCION de 27 de agosto de 1980, de la Delegación Provincial de Alicante, por la que se autoriza el establecimiento de una línea aérea a 20 KV., Centro de transformación sobre poste, denominado «Heredades», y red aérea de baja tensión, en término municipal de Almoradí (Alicante).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en calle Calderón de la Barca, número 16, de Alicante, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea a 20 KV., centro de transformación sobre poste y red aérea de baja tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenando en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de línea aérea 20 KV., centro de transformación y red aérea de baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

*Línea aérea de M. T.*

Corriente alterna trifásica. Longitud total de 343 metros. Conductor LAC 28/2 de 32,36 milímetros cuadrados de sección. Tres apoyos metálicos tipos P-1400-400-400. Aislamiento Espe-